TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 02541-2007-PC/TC
LIMA
IDILIO OVIDIO VILCHEZ SOTELO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Arequipa, 6 de junio de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró infundada la demanda de autos; y

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante pretende que se dé cumplimiento al Decreto de Urgencia N.º 037-94; y, en consecuencia, que se le pague la bonificación especial ascendente a S/. 200.00 nuevos soles más los reintegros remunerativos devengados desde el 1 de julio de 1994, por la suma de S/. 15,950.00 nuevos soles con deducción del beneficio regulado en el Decreto Supremo N.º 019-94-PCM.

2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0168-2005-PC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 7 de octubre de 2005, en el marco de su función ordenadora que le es inherente, y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de cumplimiento, ha precisado, con carácter vinculante, los requisitos mínimos que debe reunir el mandato contenido en una norma legal para que sea exigible a través del presente proceso constitucional.

3. Que, en los fundamentos 14 al 16 de la sentencia precitada, que constituye precedente vinculante, conforme a lo previsto por el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, este Tribunal ha señalado que para que mediante un proceso de la naturaleza que ahora toca resolver -que, como se sabe, carece de estación probatoria-, se pueda expedir una sentencia estimatoria, es preciso que, además, de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato previsto en la ley o en un acto administrativo reúna determinados requisitos; a saber: a) Ser un mandato vigente; b) Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitablemente de la norma legal; c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares; d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento, y e) Ser incondicional; excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria.

4. Que, en el presente caso, el mandato cuyo cumplimiento se requiere no cumple los requisitos señalados en los considerandos precedentes.

EXP. N.° 02541-2007-PC/TC
LIMA
IDILIO OVIDIO VILCHEZ SOTELO

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA
MESÍA RAMÍREZ

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)